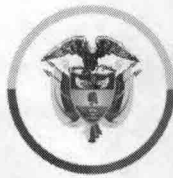


22

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que el termino concedido en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 24 de junio de 2021 (fl. 19), se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Toluviejo, Sucre, 12 de julio de 2021.

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS "CRECOOP EN LIQUIDACIÓN"

Demandada: LUIS FERNANDO ACOSTA PÉREZ

Radicado: 2021-00052-00

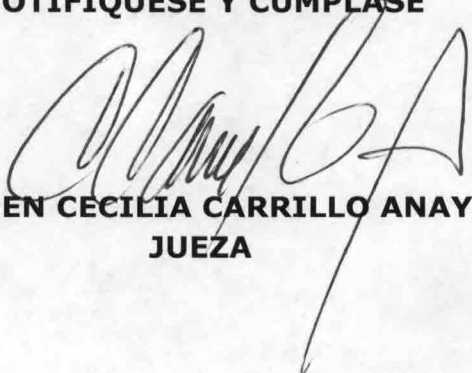
Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, se percata el Despacho que efectivamente la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS "CRECOOP EN LIQUIDACIÓN"** mediante apoderado judicial instauró demanda de EJECUTIVA, y que el Juzgado mediante auto de 24 de junio de 2021 (fl. 19), en sus numerales 1° y 2°, inadmitió la presente demanda y concedió el termino de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece como indica el artículo 90 del C.G.P., dejándolo vencer y guardando silencio ante la falencia advertida en dicha providencia.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía impetrada por **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS "CRECOOP EN LIQUIDACIÓN"**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA